

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00034-00
Providencia:	Auto N° 0964
Asunto:	Notificación por conducta concluyente y otros

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

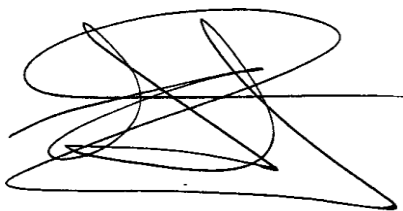
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la citación realizada por el apoderado de la parte accionante, advirtiéndolo que no cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP, en tanto no señala el término legal para comparecer al despacho. Por tanto, no será tenida en cuenta.

No obstante lo anterior, la demanda fue contestada a través de apoderado judicial, por lo tanto, se reconoce personería para representar a la accionada, al abogado David Enrique Rodríguez Casas con TP 59.778, en los términos del poder otorgado. (Artículo 74 del CGP)

En consecuencia, se tendrá por notificada a Colchones El Dorado S.A., por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de la presente providencia (artículo 301 inciso 2 del CGP). Los términos de ejecutoria del mandamiento y traslado de la demanda, comenzaran a correr a desde la notificación del presente auto, por lo que contestación aportada podrá ser ratificada o complementada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **11 de septiembre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 62,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria